



Boletín Oficial

"2.023- Año de la Juventud para liderar el desarrollo sostenible y la economía del conocimiento; la resiliencia ante el cambio climático y de la agricultura familiar como sistema productivo que garantiza la soberanía alimentaria"

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE POSADAS

AÑO XXXIX

Nº 1917

POSADAS-MISIONES

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

INTENDENTE: **Ing. LEONARDO ALBERTO STELATTO**
SECRETARIO DE GOBIERNO: **DR. JUAN PABLO RAMIREZ**
SECRETARIO DE HACIENDA: **C.P SEBASTIÁN ALEJANDRO GUASTAVINO**
SECRETARIA DE SALUD, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO HUMANO: **Dra. TARTAGLINO LILIAN C.**
SECRETARIO DE PLANIFICACIÓN ESTRATEGICA Y TERRITORIAL: **Ing. MAZUR CARLOS M.**
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO: **Mgtr. CLAUDIO ARIEL AGUILAR**
SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS: **Ing. DANIEL ALEJANDRO VIGO**
SECRETARIO DE CULTURA Y TURISMO: **Dña. MARIA BELEN HERNANDEZ**
SECRETARIO DE MOVILIDAD URBANA: **Ing. LUCAS MARTÍN JARDÍN**
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN: **Téc. MARIA YOLANDA ASUNCIÓN**
COORDINADORA DE TIERRA Y HABITAT: **Dña. LUCIANA ITATI SCROMEDA**

DEPARTAMENTO LEGISLATIVO HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PRESIDENTE: Dr. HORACIO MARTINEZ
VICEPRESIDENTE 1º: Dña. MARLENE HAYSLER
VICEPRESIDENTE 2º: Don. FRANCISCO FONSECA

CONCEJALES

Don FRANCISCO FONSECA
Don PABLO MARTIN VELAZQUEZ
Cdor. EUGENIO FLORENTINO PERIE
Dn. CRISTIAN JAVIER RIOS
Prof. RAMON OSCAR MARTINEZ
Don RODRIGO DE ARRECHEA
Mgtr. MARIELA ROMINA DACHARY
Dr. HORACIO MARTÍNEZ
Dr. SANTIAGO KOCH
Dña. MARLENE HAYSLER
Lic. MALENA MAZAL
Vet. PABLO ARGANARÁZ
Don DANIEL VANCSIK
Lic. MARÍA EVA JIMÉNEZ

DEFENSOR DEL PUEBLO: Don ALBERTO RAMON PENAYO
SECRETARIO DEL H.C.D.: Dr. JAIR MIGUEL ANGEL DIB

DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS: DR. JUAN JOSE SAUL SANDOVAL-
DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS: DRA. ROMINA OCAMPO.-
DEPARTAMENTO BOLETIN OFICIAL: Dña. MIRTA SEUTIN CABRERA.-

Las publicaciones de este Boletín deben ser tenidas en cuenta por auténticas y no necesitan ratificación. -

BOLETIN OFICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE POSADAS

NÚMERO: 1917. -

FECHA DE PUBLICACIÓN: 10 de Octubre de 2023.-

AÑO: XXXIX

INDICE DE CONTENIDO

ORDENANZA XII - N° 117 : «**ADHIERASE**, el Municipio de la Ciudad de Posadas a los Artículos 1, 2 y 6 de la Ley Provincial II - N° 41.»-----**Pág. 3 a 10**

DECRETO N° 1116/2023: «**PROMULGASE** y **TENGASE** en el ámbito de la Ciudad de Posadas, la Ordenanza XII - N° 117.»-----**Pág. 10**

ORDENANZA XVI - N° 112 : «**ABROGASE** la Ordenanza XVI - N° 17 Antes Ordenanza N°1009 que establece el «Régimen de Penalidades para Infracciones de Tránsito.»»-----

-----**Pág. 11 al 23**

DECRETO N° 1166/2023: «**PROMULGASE** y **TENGASE** en el ámbito de la Ciudad de Posadas, la Ordenanza XVI - N° 112.»-----**Pág. 23**

ORDENANZA XII N° 117

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º.- ADHIÉRASE el Municipio de la ciudad de Posadas a los Artículos 1, 2 y 6 de la Ley Provincial II - N° 41, que tiene por objeto difundir y garantizar la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes e incrementar las medidas de prevención y acción inmediata en los casos de acoso, maltrato, abuso y violencia en todas sus formas, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 2º.- CRÉASE el "Programa de Capacitación en Prevención y Detección Temprana de la Violencia Contra las Infancias y Adolescencias" para todas las personas que se desempeñan en la Función Pública Municipal, Órganos de Gobierno y Contralor reconocidos en la Carta Orgánica Municipal y Entes Descentralizados, en todos los niveles y jerarquías.-

ARTÍCULO 3º.- SON objetivos generales del Programa:

- a) capacitar en forma sistemática y permanente a las personas alcanzadas;
- b) establecer como ejes principales la promoción de la dignidad humana e integridad física y psicológica de las infancias y adolescencias, y fomentar su protección y bienestar como sujetos de derechos,
- c) generar instancias de formación, sensibilización y comunicación sobre las herramientas y protocolos legales vigentes que permitan una intervención oportuna, adecuada y eficaz en las distintas situaciones de violencia contra las infancias y adolescencias;
- d) facilitar herramientas interdisciplinarias que permitan identificar las distintas formas de violencia contra las infancias y adolescencias;
- e) fomentar la creación de ambientes seguros de escucha para las infancias y adolescencias en el ámbito Municipal y;
- f) desarrollar acciones de concientización sobre el rol interinstitucional que tienen los Órganos de Gobierno Municipal y Entes Descentralizados en la prevención y abordaje de la violencia contra las infancias y adolescencias.

Abel LAIR DIEZ
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

Dr. CARLOS VICACIO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

.../1/2

ARTÍCULO 4°.- LA Autoridad de Aplicación que designe el Departamento Ejecutivo Municipal al reglamentar esta Ordenanza, tendrá las siguientes funciones:

- a) diseñar, organizar y garantizar la implementación sistemática y permanente de las capacitaciones a realizarse en el marco de esta Ordenanza;
- b) determinar los contenidos mínimos del programa, en función a los programas nacionales y provinciales pertinentes;
- c) coordinar acciones y campañas de concientización, sensibilización, prevención y difusión con las Autoridades de Aplicación de la Ley Nacional y Provincial a las que esta Ordenanza adhiere;
- d) diseñar campañas de comunicación estratégica dirigida especialmente a infancias y adolescencias, con inclusión de todas las herramientas y contactos disponibles de Organismos que le brinden un ambiente seguro para el pedido de ayuda y/o denuncias y;
- e) convocar a Organismos y funcionarios públicos con incumbencia en áreas de protección de derechos de infancias y adolescencias, a integrantes de la comunidad educativa y actores de la sociedad civil con trayectoria en la temática, cuando lo considere pertinente.-

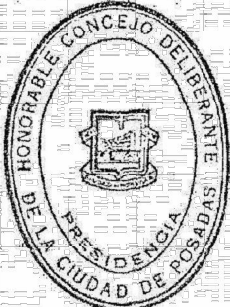
ARTÍCULO 5°.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar los convenios necesarios para cumplir con los objetivos de esta Ordenanza.-

ARTÍCULO 6°.- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a adecuar las partidas presupuestarias necesarias para la implementación de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 7°.- REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dada en la Sala de Sesiones de este Honorable Cuerpo en su Sesión Ordinaria N° 16 del día 27 de julio de 2023.-

ABD. JAIR DIEZ
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas



D. CARLOS HORACIO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

ANEXO ÚNICO



"2022 - Año de la Sociedad para el Bienestar" y "Año de la Educación, con el propósito de promover la inclusión social y el desarrollo humano, así como la participación ciudadana en la toma de decisiones que afectan a la comunidad."

Vigencia: 03
Vigencia: 25-01-2023

La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones Sanciona con Fuerza de Ley

CAPACITACIÓN SOBRE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente ley tiene por objeto difundir y garantizar la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes e incrementar las medidas de prevención y acción inmediata en los casos de acoso, maltrato, abuso y violencia en todas sus formas.

ARTÍCULO 2.- Los objetivos de la presente ley son:

- 1) aunar esfuerzos y consolidar las políticas integrales dirigidas al efectivo ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes a partir de la capacitación permanente de las personas que se desempeñan en áreas y dependencias que forman parte corresponsable del Sistema Integral de Promoción y Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- 2) fortalecer las competencias y capacidades del Estado ante la detección y primeros abordajes de situaciones de vulneración de estos derechos, a través del trato respetuoso y acorde a la normativa nacional e internacional, que contemple la perspectiva de género y diversidades;
- 3) propiciar el derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes en los ámbitos sociales y comunitarios, poniendo énfasis en la posibilidad de incidir en el diseño de políticas públicas que afectan sus intereses y derechos;
- 4) favorecer el trabajo colaborativo entre la comunidad y los organismos estatales a fin de generar condiciones de igualdad, bienestar y desarrollo integral;
- 5) afianzar las instancias de formación de los diferentes agentes estatales y mantener actualizado los contenidos incorporados en las distintas capacitaciones en el marco de la normativa vigente;
- 6) implementar la acción inmediata ante casos de violación de derechos;
- 7) sensibilizar y movilizar a los distintos actores sociales respecto a la importancia de conocer los diferentes recursos y herramientas vinculadas a la protección y promoción de los derechos de niños, niñas y adolescentes en los ámbitos comunitarios, educativos y familiares.

Dr. JOSÉ GABRIEL MANIÑO
SECRETARIO LEGISLATIVO
Área Parlamentaria
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

ABD. JUAN DIEZ
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

Dr. CARLOS EDUARDO ROVERA
PRESIDENTE
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dr. CARLOS HORACIO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas



“El Poder Legislativo de la Provincia de Misiones, en uso de sus facultades, sanciona la presente Ley, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones”

San Carlos
Misiones, 25 de Mayo de 2022

La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 6.- Se adhiere la provincia de Misiones a la Ley Nacional de Creación del Plan Federal de Capacitación sobre Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes N.º 27.709, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente ley.

Dr. JOSÉ GABRIEL MANHOTO
SECRETARIO LEGISLATIVO
AC Área Parlamentaria
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Ing. CARLOS EDUARDO ROVIRA
PRESIDENTE
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

LEY II - N.º 41

Abg. JAIR DIB
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

Dr. CARLOS MORACIO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas



"2023 es año de trabajo para liberar el desarrollo sostenible y la economía del coronavirus de la recesión que el mundo enfrenta y de la que se espera que termine con un crecimiento que garantice la soberanía alimentaria".

Número 01
Vigencia 25/01/2023

ANEXO ÚNICO

Ley Nacional N.º 27.709

LEY DE CREACIÓN DEL PLAN FEDERAL DE CAPACITACIÓN
SOBRE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 1º- Objeto. La presente ley tiene por objeto crear el Plan Federal de Capacitación de carácter continuo, permanente y obligatorio, en derechos de los niñas, niños y adolescentes.

Artículo 2º- Sujetos Obligados. El Plan Federal de Capacitación sobre Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes estará destinado a las personas que se desempeñan en áreas y dependencias de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado nacional, que forman parte corresponsable del Sistema Integral de Promoción y Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Podrán, también ser destinatarios del citado plan, agentes de las administraciones provinciales, municipales y de organizaciones sociales, deportivas, recreativas y culturales, en el marco de convenios de cooperación y colaboración con la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 3º- Alcance. La reglamentación de la presente ley debe determinar los organismos, niveles, jerarquías y funcionarios sujetos a la obligación establecida en el artículo precedente.

En ningún caso podrán ser excluidos organismos o dotaciones de agentes cuyas labores tengan incidencia directa en el respeto del goce efectivo de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, la autoridad de aplicación deberá prever capacitaciones optativas para aquellos que, no estando obligados en los términos del artículo 2º, tengan interés en capacitarse en la temática.

Artículo 4º- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley es la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, ente rector en las políticas de infancia, adolescencia y familia, conforme lo establece el artículo 44, inciso i), de la ley nacional 26.061.

Dr. JOSÉ GABRIEL MANITTO
SECRETARIO LEGISLATIVO
A/C Área Parlamentaria
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Ing. CARLOS EDUARDO ROVIRA
PRESIDENTE
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Ing. JAIR OIB
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

Dr. CARLOS HONACIO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas



"2021 - Año de la Juventud para el logro de los sueños. No sólo recordamos el cumplimiento de la resolución de la Asamblea Legislativa y de la aprobación del plan de acción que garantiza la participación de los jóvenes".

Votación: 03
Vigencia: 24/01/2022

CÁMARA DE REPRESENTANTES
PROVINCIA DE MISIONES

Artículo 5º- Principios rectores:

- a) Velar por el respeto de la Convención de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, incorporada a la Constitución Nacional por el artículo 75, inciso 22, y por las disposiciones de la ley 26.061, de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- b) Generar las condiciones para una convivencia social fundada en vínculos de afecto y confianza que se definen como "buen trato", fundamental para el desarrollo de proyectos de vida por parte de las nuevas generaciones;
- c) Promover los espacios y metodologías necesarias al efecto de garantizar el derecho a ser oídos de las niñas, niños y adolescentes en todos los procesos administrativos y judiciales, conforme el principio de la autonomía progresiva, receptado tanto en la ley 26.061 como en nuestro Código Civil y Comercial de la Nación. En este marco se deberá propiciar el derecho a la participación de niñas, niños y adolescentes, en los distintos ámbitos sociales y comunitarios, poniendo énfasis en la posibilidad de incidir en el diseño de políticas públicas que afectan sus intereses y derechos;
- d) Propiciar la perspectiva de género y diversidades, conforme a los marcos normativos vigentes;
- e) Recomendar la protección de los denunciantes en los casos de posible vulneración de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a través de las autoridades administrativas o judiciales de protección de derechos que intervenga cuando se solicite de manera fundada, procurándose la reserva de identidad del denunciante y la protección de su integridad.

Artículo 6º- Contenidos. La autoridad de aplicación debe elaborar los contenidos del Plan Federal de Capacitación, en el plazo de seis (6) meses desde su publicación en el boletín oficial de la presente ley, en articulación con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia (COFENAF), teniendo presente:

1. Las distintas realidades institucionales y territoriales de cada provincia de nuestro país.
2. La Constitución Nacional, y el plexo normativo nacional vigente en la materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.
3. Tratados y convenciones internacionales de Derechos Humanos ratificados por la Nación Argentina, tengan o no jerarquía constitucional.
4. Recomendaciones y resoluciones de organismos de monitoreo de las convenciones internacionales de Derechos Humanos vinculadas a la temática.
5. Sugerencias de órganos administrativos de niños, niñas y adolescentes, vinculados al trabajo e implementación de políticas públicas destinadas a las infancias y la adolescencia.

Dr. JOSÉ GABRIEL MANFROTTO
SECRETARIO LEGISLATIVO
Área Parlamentaria
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Eng. CARLOS EDUARDO ROVIRA
PRESIDENTE
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Abg. JAR DIE
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

Dr. CARLOS HORACIO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas



"2018 - Año de la Promoción para lograr el desarrollo sostenible y la inclusión del componente de la reflexión con el cambio climático y de la igualdad de género como áreas prioritarias que generen la sostenibilidad humana"

Versión: 03
Vigencia: 25/01/2022

6. Normas de procedimientos, nacionales y provinciales, como así también protocolos de intervención que se encuentren vigentes en las distintas jurisdicciones.
7. Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de los tribunales provinciales y de otros tribunales internacionales del sistema internacional de derechos humanos con competencia en la temática.
8. Los recursos públicos, privados o comunitarios, donde un niño, niña, adolescente y su familia puedan acceder para hacer efectivo el pleno goce de sus derechos.
9. Las herramientas didácticas y pedagógicas para la generación de espacios de reflexión sobre las concepciones sociales y culturales de las infancias a fin de deconstruir distintos tipos y modalidades de violencia.
10. La promoción del derecho al juego y al esparcimiento en espacios comunitarios.
11. El deber de comunicar una vulneración o amenaza de derechos y el deber de recibir y tramitar una denuncia por parte del funcionario público, conforme lo establecido en los artículos 30 y 31 de la ley 26.061 y ley 27.455.

La autoridad de aplicación podrá suscribir convenios con distintas universidades nacionales, así como también con entidades de la sociedad civil, organizaciones comunitarias y asociaciones de trabajadores/as, al efecto de que la asistan en el diseño, homologación y monitoreo de las distintas instancias de capacitación que se implementen en el marco de la presente ley.

Artículo 7º- Implementación. Cada organismo o ente sujeto a lo establecido en el artículo 2º puede optar por elaborar su temario o programa de capacitación, e implementarlos una vez que la autoridad de aplicación haya homologado los contenidos mínimos y su calidad. A tales efectos, la autoridad de aplicación podrá proponer modificaciones y sugerencias para su mayor efectividad.

Artículo 8º- Campañas de concientización. La autoridad de aplicación implementará campañas de concientización cuya finalidad sea la promoción y defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes y el buen trato en la vida cotidiana. Las campañas deberán tener difusión en los medios de comunicación nacionales, provinciales y entidades públicas nacionales, como así también en distintas plataformas de redes sociales.

La autoridad de aplicación deberá generar materiales didácticos, de promoción e información vinculadas a la promoción y efectivo goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en los distintos ámbitos comunitarios, educativos y familiares.

Dr. JOSÉ GABRIEL MANIÑO
SECRETARIO LEGISLATIVO
A/C Área Parlamentaria
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Ing. CARLOS EDUARDO ROVIRA
PRESIDENTE
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Aug. JARR DIEZ
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

Dr. CARLOS HORACIO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas



"2023 - Año de la juventud para liderar el desarrollo sostenible y la promoción del voluntariado; de la sostenibilidad ante el cambio climático y de la equidad de género como pilares para construir una sociedad más justa".

Versión 03
Vigencia 29/08/2023

Artículo 9º- Revisión. La autoridad de aplicación deberá permanentemente revisar y actualizar los programas, contenidos incorporados en las distintas capacitaciones con la periodicidad que establezca la reglamentación de esta norma, a fin de determinar las modificaciones y actualizaciones que crea convenientes.

Artículo 10- Acceso a la información. La autoridad de aplicación debe brindar acceso público y difundir el grado de cumplimiento de esta ley mediante soporte electrónico, página web o medio similar accesible, con indicadores cuantitativos, cualitativos, estadísticas y evaluaciones sobre el impacto de las capacitaciones realizadas.

Artículo 11- Presupuesto. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley deben ser atendidos con los créditos que anualmente determine la ley de presupuesto correspondiente.

La previsión presupuestaria en ningún caso podrá ser inferior a la mayor previsión y ejecución de ejercicios anteriores.

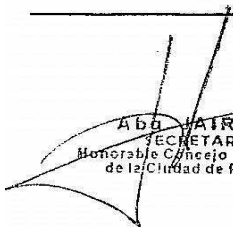
Artículo 12- Reglamentación. El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro de los noventa (90) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

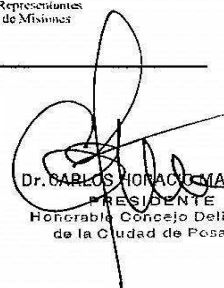
Artículo 13- Adhesión. Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Artículo 14- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dr. JOSÉ GABRIEL MANTITO
SECRETARIO LEGISLATIVO
A/C Área Parlamentaria
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Ing. CARLOS EDUARDO ROVIRA
PRESIDENTE
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones


ABEL AIR DIEZ
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas


Dr. CARLOS HONACIO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

DECRETO N° 1116: De fecha 14 de Agosto del 2023.

«**PROMULGASE y TENGASE** en el ámbito de la Ciudad de Posadas, la Ordenanza XII - N° 117.»

ARTÍCULO 1º.-PROMÚLGASE y TENGASE en el ámbito de la Ciudad de Posadas, la Ordenanza XII - N° 117, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el día 27 de Julio de 2.023, en su Sesión Ordinaria N° 16, según texto y el Anexo Único que forman parte del presente Dispositivo .-

ARTÍCULO 2º.-REFRENDARÁN el presente Decreto los Señores Secretarios de Gobierno, de Hacienda, y las Señoras Secretarías de Salud y Desarrollo Humano y de la Unidad de Coordinación y Control de Gestión. -

ARTÍCULO 3º.-REGÍSTRESE. Tomen conocimiento las Secretarías Municipales, Fiscalía Municipal, Contadora Municipal, Dirección General de Asuntos Jurídicos, Boletín Oficial. Remítase copia autenticada al Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Posadas. Cumplido. **ARCHÍVESE.**-

Fdo.: Ing. Stelatto - Dr. Ramírez - C.P. Guastavino - Dra. Tartaglino - Tec. Sup. Asunción. -

ORDENANZA XVI N° 112

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- ABRÓGASE la Ordenanza XVI - N° 17 (antes Ordenanza N° 1009) que establece el “Régimen de Penalidades para Infracciones de Tránsito”.-

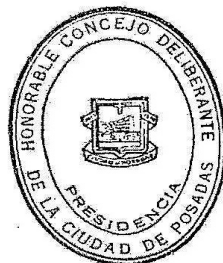
ARTÍCULO 2°.- MODIFÍCASE el Artículo 39° del Capítulo X del Anexo Único de la Ordenanza XVI - N°106, que establece el “Sistema de Estacionamiento Ordenado Municipal”, que quedará redactado de la siguiente manera:

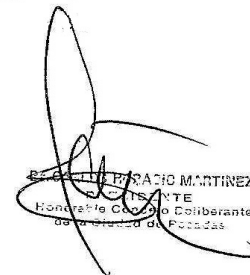
“**ARTÍCULO 39°.- PROHIBICIÓN PARA ESTACIONAR. ESTABLÉCESE** la prohibición de estacionar sobre los delimitadores, rampas, espacios exclusivos de estacionamiento para ascenso/descenso de personas con discapacidad, personas mayores de 66 años y personas con movilidad reducida. El incumplimiento de dicha prohibición tiene como sanción una multa graduada entre 150 y 1000 Unidades Fijas.-”

ARTÍCULO 3°.- MODIFÍCANSE los Incisos b) y c) del Artículo 1°, y el Artículo 3°, de la Ordenanza X – N° 3 (antes Ordenanza N° 1224), que establece el “Manual de Metodología de los Controles de Alcoholemia”, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“b) cuando un conductor comete o es denunciado por cometer alguna o algunas de las infracciones contempladas en la Ordenanza de tránsito vigente, y al momento de su detención por el personal Municipal, éste observa síntomas que permiten presumir que se encuentra bajo la influencia de la ingestión de bebidas alcohólicas, el personal Municipal debidamente acreditado para el control público en presencia de dos (2) testigos cuyos datos identificatorios figuran en el acta correspondiente, procede a realizar las pruebas de detección alcohólicas al conductor del vehículo; y en los casos en que por cuestiones ajenas al personal no sea posible contar con los testigos dispuestos precedentemente, validarán el acta: El Director General de Tránsito de la Municipalidad de la ciudad de Posadas o el Director de Tránsito y/o los agentes designados para prestar servicios en el operativo de control a tales efectos;


Abg. JAIR DIEZ
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas




FRANCISCO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

c) en el marco de controles preventivos ordenados por autoridades competentes, que puede llevarse a cabo en los días y horarios indistintos, los responsables son el Director General de Tránsito de la Municipalidad de la ciudad de Posadas o el Director de Tránsito, quienes pueden delegar dicha función en los agentes designados para prestar servicios en el operativo de control, contando además con el personal a cargo y la apoyatura de personal policial especializado, en los casos que éstos lo requieran para lo cual se debe coordinar las tareas de tal manera que el desarrollo del procedimiento sea ágil y preciso.-

ARTÍCULO 3°.- RESULTADOS DE LA LECTURA DEL CONTROL:

- a) si en la prueba del test de alcoholemia el indicador arroja un número superior a 0,0:
El conductor no puede conducir;
- b) si el conductor se niega a realizar el control de test de alcoholemia, se presume un estado de alcoholemia positiva;
- c) el conductor que arroje un resultado de alcoholemia positiva es sancionado con una multa de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° de la Ordenanza del Régimen de Penalidades para Infracciones de Tránsito.-”

ARTÍCULO 4°.- MODIFÍCASE el Inciso b) del Artículo 100° del Título IX del Capítulo I de la Ordenanza X --N° 19, que establece el “Código de Procedimientos en Materia de Faltas y Contravenciones”, el que quedará redactado de la siguiente manera:

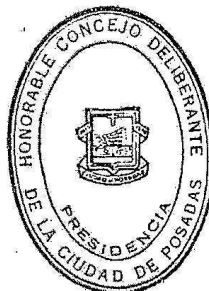
...
“b) Verificación Técnica Vehicular Obligatoria vigente, en caso de que el vehículo haya sido objeto de siniestro, accidente o colisión, la misma deberá ser renovada con fecha posterior al mismo.-”

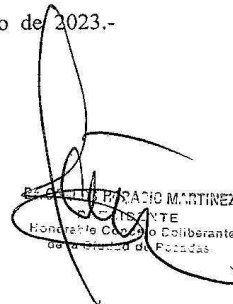
ARTÍCULO 5°.- ESTABLÉCESE como “Régimen de Penalidades para Infracciones de Tránsito”, el siguiente texto que como Anexo Único forma parte de la Presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 6°.- REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, **ARCHÍVESE.-**

Dada en la Sala de Sesiones de este Honorable Cuerpo en su Sesión Ordinaria N° 18 del día 10 de agosto de 2023.-


Ab. JAIR DIE
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas




FRANCISCO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

ANEXO ÚNICO

TÍTULO I

RÉGIMEN DE PENALIDADES PARA INFRACCIONES DE TRÁNSITO

CAPÍTULO I

TIPOS DE FALTAS Y MULTAS

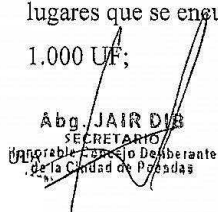
ARTÍCULO 1º.- FALTAS GRAVES. Son consideradas faltas graves las que habiéndose comprobado su comisión proceda la aplicación de las siguientes multas:

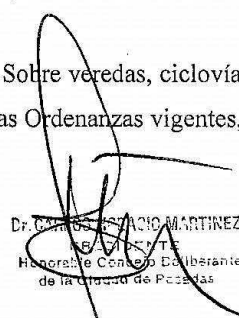
- 1) Conducir en estado de ebriedad:
 - a) cuando el resultado del alcotest indica un valor de 0,10 a 0,50 gramos por litro de sangre: Corresponden de 100 a 200 UF;
 - b) cuando el resultado del alcotest indica valores superiores de 0,51 a 1,00 gramos por litro de sangre: Corresponden de 200 a 400 UF;
 - c) cuando el resultado del alcotest indica valores superiores de 1,01 a 1,50 gramos por litro de sangre: Corresponden de 300 a 500 UF;
 - d) cuando el resultado del alcotest indica valores superiores a 1,50 gramos por litro de sangre: Corresponden de 500 a 1000 UF;
- 2) negarse a realizar el alcotest en ocasión de un operativo de control de tránsito, de 500 a 1000 UF;
- 3) no completar el ciclo del test de alcoholemia por aire espirado luego de tres intentos, de 500 a 1000 UF;
- 4) conducir bajo efectos de estupefacientes, cuando se hubiera constatado el resultado positivo a través de los métodos de medición pertinentes, de 500 a 1000 UF;
- 5) negarse a realizar el test de consumo de estupefacientes en ocasión de un operativo de control de tránsito, de 500 a 1000 UF;
- 6) Licencia:
 - a) conducir sin licencia y no estar habilitado para hacerlo, de 80 a 250 UF;
 - b) conducir sin licencia y no estar habilitado para ello por causa de minoridad, de 200 a 500 UF;
 - c) conducir con licencia adulterada en la que se evidencie violación a los requisitos exigidos por la normativa vigente, de 200 a 500 UF;
 - d) conducir con licencia vencida, de 80 a 500 UF;
 - e) conducir con boleta de citación del inculpaado vencida, de 80 a 500 UF;
 - f) conducir con licencia no correspondiente a la categoría del vehículo, de 80 a 500 UF;
- 7) girar a la izquierda en avenida de doble mano, en lugares donde se encuentre expresamente prohibido de 150 a 1.000 UF;
- 8) circular en sentido contrario al establecido, de 150 a 1000 UF;
- 9) girar en U, de 150 a 1.000 UF;

Abg. JAIRO DÍAZ
SECRETARIO
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

Dr. GABRIEL MIRACIO MARTINEZ
SECRETARIO
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

- 10) participar u organizar, en la vía pública, competencias o destrezas de velocidad en motos o vehículos, de 250 a 1.000 UF;
- 11) no respetar las señales de los semáforos, de 150 a 1.000 UF;
- 12) no respetar las indicaciones de los agentes encargados del tránsito, de 80 a 1.000 UF;
- 13) estacionar sobre los delimitadores, rampas y en espacios exclusivos de estacionamiento y ascenso/descenso de personas con discapacidad, personas mayores de 66 años y personas con movilidad reducida, de 150 a 1000 UF;
- 14) no detener la marcha ante cartel indicador "PARE", de 80 a 300 UF;
- 15) no respetar controles rutinarios, vallas o conos de prevención; de 150 a 1000 UF;
- 16) obstaculizar, dificultar o impedir mediante acción u omisión actos de inspección que ejecuten los agentes de tránsito en cumplimiento de sus funciones; de 150 a 1000 UF;
- 17) la falta total o parcial de cualquiera de los dispositivos correspondientes a faros o luces reglamentarias, o con deficiencias en su funcionamiento, de 80 a 1.000 UF;
- 18) circular con luces antirreglamentarias de 100 a 500 UF;
- 19) circular sin luces encendidas, de 150 a 1000 UF;
- 20) circular con vehículos de transporte de carga sin las condiciones de seguridad reglamentarias y la debida señalización, de 150 a 1.000 UF;
- 21) cruzar bocacalles a alta velocidad, de 150 a 1.000 UF;
- 22) darse a la fuga, de 150 a 1.000 UF;
- 23) Circulación:
 - a) circular de manera contraria a las reglas de la buena conducción, realizando maniobras peligrosas, intempestivas o bruscas, de 150 a 1.000 UF;
 - b) circular con cantidad de pasajeros que excedan a la capacidad permitida para el vehículo objeto de la infracción, de 150 a 500 UF;
 - c) circular con menores de diez (10) años en el asiento delantero del vehículo, de 150 a 500 UF;
 - d) circular con menores de cuatro (4) años a bordo sin el correspondiente uso del sistema de retención infantil, de 150 a 500 UF;
 - e) circular con menores de doce (12) años de edad a bordo de ciclomotores, motocicletas, motos, zootropos y/o similares, de 150 a 500 UF;
 - f) circular marcha atrás en forma indebida contrarias a las reglas de la buena conducción, de 150 a 500 UF;
 - g) circular con motocicletas en lugares indebidos como ser: Sobre veredas, ciclovías, y otros lugares que se encuentren expresamente prohibidos por las Ordenanzas vigentes, de 150 a 1.000 UF;


 Abg. JAIR DIEZ
 SECRETARIO
 Honorable Consejo Deliberante
 de la Ciudad de Ponce


 Dr. CARLOS ESTEBAN MARTINEZ
 SECRETARIO
 Honorable Consejo Deliberante
 de la Ciudad de Ponce

24) Documentación Exigible del Vehículo:

- a) adulteración de las documentaciones exigibles para la circulación, de 250 a 1.000 UF;
- b) negarse a exhibir la documentación del vehículo y/o licencia habilitante, de 250 a 1.000 UF;
- c) Cédula:
 - c.1) circular con cédula de identificación del vehículo ilegible, deteriorada o en condiciones antirreglamentarias, de 80 a 250 UF;
 - c.2) conducir sin la cédula de identificación del vehículo, de 80 a 250 UF;
 - c.3) conducir sin la póliza de seguro obligatorio vigente, sea este en formato físico o digital, siempre que este último sea exhibido de conformidad a las prescripciones de las normativas vigentes, de 80 a 250 UF;
- d) Verificación Técnica Vehicular Obligatoria:
 - d.1) circular sin la verificación técnica obligatoria vigente, o por encontrarse vencida, de 80 a 250 UF;
 - d.2) circular sin la verificación técnica obligatoria vigente a partir del término del plazo de gracia de un año desde la fecha de su inscripción inicial o por encontrarse vencida, en el caso de moto vehículo, ciclomotor, motocicleta, moto furgón y moto vehículo comercial, de 50 a 80 UF;

25) Chapa Patente:

- a) circular sin chapa patente, de 150 a 500 UF;
 - b) circular con chapa patente con plaquetas adicionales y/o modificaciones en sus colores, tamaños, formas, ubicación, ilegibles o con partes borradas, de 150 a 500 UF;
 - c) conducir con permiso de circulación, expedido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, estando el mismo vencido de 50 a 250 UF;
- 26) circular sin extintor de incendio o que el mismo esté con carga vencida de 80 a 250 UF;
- 27) circular con vehículos que transportan explosivos y/o inflamables sin la debida autorización, de 150 a 500 UF;
- 28) circular transportando combustible de manera antirreglamentaria en recipientes o envases no autorizados para tal fin, de 80 a 250 UF;
- 29) conducir con auriculares y/o dispositivos móviles, utilizados de forma manual 80 a 250 UF;
- 30) circular el conductor y/o los pasajeros que lo acompañen sin el cinturón de seguridad, o usarlo de manera indebida de, 150 a 500 UF;

Mg. JAIRO DE
SECRETARIO
Municipal de la Ciudad de Panamá

D. JOSÉ HERRADIC MARTÍNEZ
PRESIDENTE
Municipal del Consejo Caliberante
de la Ciudad de Panamá

31) Estacionamiento:

- a) el estacionamiento o detención de vehículos en lugares reservados o de circulación exclusiva de vehículos del servicio público de pasajeros y de emergencia, de 150 a 500 UF;
- b) estacionar en ochavas u otros espacios reservados por razones de visibilidad y/o seguridad, de 150 a 250 UF;
- c) estacionar en lugares prohibidos, sobre la vereda o entrada y salida de cocheras, de 80 a 250 UF;
- d) estacionar dentro de la planta urbana vehículos pesados fuera del horario autorizado para tal fin, de 80 a 250 UF;
- e) estacionar en lugares reservados para carga y descarga fuera de los horarios permitidos de 80 a 250 UF;
- f) estacionar o detenerse en doble fila de 80 a 250 UF;
- g) estacionar ciclomotores, motocicletas, motos, fuera del lugar reservado exclusivamente para estos, de 60 a 250 UF;
- h) estacionar en sentido contrario a la circulación en calles y/o avenidas de la Ciudad, de 60 a 250 UF;
- i) estacionar o detenerse en vías multicarriles o avenidas entorpeciendo la normal circulación, de 80 a 250 UF;

32) Prioridad:

- a) no respetar la prioridad de paso de vehículos que se presentan sobre la derecha de bocacalles o cruces, de 80 a 250 UF;
- b) no ceder el paso a los vehículos de bomberos, ambulancias, policías o de servicios públicos, en casos de urgencia, de 80 a 250 UF;

33) circular con vehículos de transporte de pasajeros o de carga, sin contar con la habilitación extendida por autoridad competente, o que teniéndola no cumpla con lo allí exigido, de 80 a 250 UF;

34) ascender o descender pasajeros en bocacalles, de 80 a 250 UF;

35) no conservar la derecha en encrucijadas, virajes, puentes, o alcantarillas, de 80 a 250 UF;

36) circular el conductor y/o acompañante sin casco reglamentario o utilizándolo de manera indebida, de 80 a 500 UF;

37) circular a velocidad inferior a la correspondiente a su carril, de 80 a 500 UF;

38) circular con vehículos que posean defensas delanteras y/o traseras, enganches sobresalientes, o cualquier otro elemento que, excediendo los límites de los paragolpes o laterales de la carrocería, pueden ser potencialmente peligrosos para el resto de los usuarios de la vía pública, de 80 a 250 UF.-

~~Abg. JAIR DAB
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas~~

~~Dr. CARLOS HORACIO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas~~

ARTÍCULO 2º.- FALTAS LEVES. Son consideradas faltas leves las que habiéndose comprobado su comisión, proceda la aplicación de las siguientes multas:

1. Licencia:

- a. circular con licencia de conducir expedida por jurisdicción distinta a la del domicilio de residencia de su titular, cuando hayan transcurrido más de 90 días desde que su titular ha establecido su domicilio en otra jurisdicción, de 50 a 300 UF.
 - b. conducir sin licencia y acreditar la misma dentro del plazo dispuesto por el Juzgado de Faltas en la primera citación a ejercer su derecho de defensa, de 50 a 100 UF;
2. circular con automotores, ciclomotores, motocicletas, cuatriciclos o similares, de cualquier tipo y cilindrada, con caño de escape abierto y/o modificado mediante la colocación de escapes libres, sin silenciador, adulterados de alguna manera y/o con sistemas expansivos, utilizados para emitir ruidos fuertes que superen los límites de decibeles permitidos y causen ruidos molestos que dañen el medio ambiente, con multa de 250 a 1.000 UF, decomiso y destrucción de los elementos prohibidos;
 3. no respetar las normas que regulan la circulación de peatones en sendas establecidas, de 60 a 200 UF;
 4. la colocación o el uso de bocinas antirreglamentarias, de 50 a 150 UF;
 5. interrumpir y/u obstruir innecesariamente las procesiones, desfile cívico – militares, o circulación de cortejos fúnebres, de 50 a 150 UF;
 6. falta de luz en la chapa patente, de 30 a 80 UF;
 7. falta de limpiaparabrisas, parasol, paragolpes, balizas, cubierta neumática de auxilio, apoyacabezas, de 30 a 100 UF;
 8. falta de espejo retrovisor, parabrisas de cristal o vidrio inastillables, de 50 a 100 UF;
 9. lavado de vehículos en playas, parques, paseos públicos, ríos cuyas aguas desembocan en balnearios públicos o privados, de 50 a 100 UF.-

ARTÍCULO 3º.- TODA infracción a Ordenanzas o Reglamentos que regulan el tránsito y cuya sanción no está prevista en el presente ordenamiento será sancionada con multa de 50 a 500 UF.-

ARTÍCULO 4º.- GRADUACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones previstas para las infracciones enumeradas en la presente Ordenanza se gradúan en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, a los antecedentes del infractor y al peligro potencial creado.-

Abg. JAIR DIE
SECRETARIO
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

Dr. GUSTAVO HERRERO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

ARTÍCULO 5º.- UNIDADES FIJAS. Determinase como Unidades Fijas (UF) el equivalente al precio de venta al público de un litro de nafta, tomándose como referencia la de mayor octanaje para vehículos particulares que fija el Automóvil Club Argentino, en esta jurisdicción.-

ARTÍCULO 6º.- ACTUALIZACIÓN. El valor de la UF será determinado y actualizado una vez al año en el mes de julio, conforme los datos suministrados por el Automóvil Club Argentino.-

ARTÍCULO 7º.- PRÓRROGA. Facúltase a la Cámara de Apelación en lo Contravencional y Fiscal de la ciudad de Posadas a disponer mediante acordada una prórroga a dicha actualización cuando la situación coyuntural social y económica así lo requiera.-

CAPÍTULO II

REALIZACIÓN DE TAREAS COMUNITARIAS

ARTÍCULO 8º.- TAREAS COMUNITARIAS. El Juez podrá ordenar la realización de tareas comunitarias, como única condena, o como pena accesoria y/o complementaria a las multas previstas en la presente Ordenanza de acuerdo a cada caso, sin perjuicio de la aplicación del resto de las sanciones previstas para el tipo de falta que corresponda.-

ARTÍCULO 9º.- MODALIDAD DE TAREAS. Es el Juez de Faltas quien fija la cantidad de horas de tareas comunitarias y en el plazo que lo debe realizar el infractor, ordenando la remisión del oficio correspondiente a la repartición encargada de determinar las modalidades de la ejecución y el control de su cumplimiento.-

ARTÍCULO 10º.- ACTIVIDADES INCLUIDAS. La tarea comunitaria consiste en la realización de actividades para satisfacer necesidades comunitarias y trabajos tales como: Aseo, limpieza, jardinería, pintura, reparaciones y o cualquier otro trabajo que contribuya al mejoramiento de la Ciudad, trabajos técnicos, profesionales de acuerdo a las solicitudes que se encuentran en el Registro de Solicitudes de Tareas Comunitarias.-

ARTÍCULO 11º.- INCUMPLIMIENTO DE TAREAS COMUNITARIAS. El incumplimiento de las tareas comunitarias impuestas habilita al Juez Interviniente a restablecer el proceso contravencional e imponer la pena correspondiente.-

Abg. JAIRO DIEZ
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

ARTÍCULO 12°.- INFRACTOR MENOR DE EDAD. La pena de realizar tareas comunitarias, en el caso de infracciones cometidas por menores de dieciocho (18) años, son cumplimentadas por los padres o tutores responsables de los mismos.-

TÍTULO II

SISTEMA DE PUNTAJE AL CONDUCTOR

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 13°.- SISTEMA DE PUNTAJE AL CONDUCTOR. El Sistema de Puntaje al Conductor -SPC-, es una sanción accesoria de carácter personal, que implica el descuento de puntos de la licencia de conducir, y que se aplica siempre que el Juez lo considere pertinente a los conductores que infrinjan la normativa de tránsito vigente en el ámbito jurisdiccional de la ciudad de Posadas, teniendo en cuenta la naturaleza de la falta, la entidad objetiva del hecho, los antecedentes y riesgo creado por el infractor y el riesgo corrido por las personas o los bienes.-

ARTÍCULO 14°.- PUNTAJE INICIAL. Se otorgará a la licencia de conducir, un puntaje inicial de veinte (20) puntos, los que serán restados en forma gradual a la misma, conforme lo establecido en el Artículo precedente siempre que recaiga sentencia condenatoria firme.-

ARTÍCULO 15°.- ESCALA DE PUNTOS. ESTABLÉCESE la siguiente escala de puntajes de acuerdo a la tipificación de la falta:

- a) faltas graves: cuatro (4) puntos;
- b) faltas leves: dos (2) puntos.-

ARTÍCULO 16°.- EXCEPCIÓN AL SISTEMA: Exceptúese la aplicación del presente sistema -SPC-, en los casos en que el Juez resuelva imponer la pena de amonestación, y en los casos de acogimiento al beneficio de pago voluntario.-

ARTÍCULO 17°.- REGISTRO DE LOS PUNTOS. Cuando proceda la aplicación de la sanción accesoria de quita de puntos a la licencia de conducir, ésta se deberá comunicar fehacientemente al Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito a los fines de dar cumplimiento a la presente.-

Abg. JAIR DIEZ
SECRETARIO
Honorables Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

BRUNO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO
Honorables Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

ARTÍCULO 18°.- CONCURSO DE FALTAS. En caso de concurso de faltas, se descontará como máximo quince (15) puntos o la sumatoria de los mismos en caso que fuere menor.-

ARTÍCULO 19°.- PÉRDIDA TOTAL DE PUNTOS. Cuando la suma de puntos descontados dé como resultado cero (0) puntos, se procederá al bloqueo y posterior aplicación de la suspensión temporaria de la licencia de conducir del infractor.-

ARTÍCULO 20°.- SUSPENSIÓN. Para el caso en que la pérdida de puntos sea por primera vez, la suspensión será por un período de treinta (30) días. Para la segunda pérdida total de puntos, la suspensión será por un período de sesenta (60) días. En la tercera suspensión, el mismo se incrementará a ciento veinte (120) días, y para las siguientes se irá duplicando sucesivamente.-

ARTÍCULO 21°.- RECUPERO DE PUNTOS. El recuperado de puntos será realizado del siguiente modo:

- 1.- Por transcurso de tiempo, cuando la persona no hubiere recibido sanciones de tránsito firmes durante un período de dos (2) años; en cuyo caso, recuperará la totalidad de los puntos siempre que el conductor, durante ese lapso, no hubiere alcanzado los cero (0) puntos;
- 2.- Por cumplimiento del plazo de la suspensión impuesta por pérdida total de puntos, recuperando de esta manera los veinte (20) puntos iniciales nuevamente.-

TÍTULO III

PENALIDADES

ARTÍCULO 22°.- LICENCIA. ESTABLÉCESE que el bloqueo de la licencia de conducir, hace pasible al conductor infractor de las siguientes sanciones:

- a) **Suspensión Temporaria de la Licencia:** El tiempo de suspensión es de un (1) mes a un (1) año para la primera suspensión. En caso de reincidencias que derivan en un nuevo bloqueo dentro de los primeros doce (12) meses, la suspensión se extiende entre un mínimo de seis (6) meses y un máximo de dos (2) años;
- b) **Inhabilitación Temporaria y/o Definitiva:** El Juez de Faltas puede disponer esta sanción de oficio y/o a pedido de los jueces de jurisdicción provincial y/o nacional.-

Abg. JUAN DIB
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Posadas

Dr. CARLOS RABINO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Posadas

ARTÍCULO 23°.- SUSPENSIÓN Y RETENCIÓN DE LA LICENCIA. El Juez de Faltas debe imponer las penalidades de suspensión temporaria y posterior retención de la licencia, independientemente de las sanciones pecuniarias y de la existencia de puntos en el legajo, en los siguientes casos:

1. por conducir habiendo ingerido alcohol que alteran el normal desenvolvimiento del conductor, debiendo regirse por lo siguiente:
 - a. cuando el resultado del alcotest indique valores mayores a 0,50 gramos por litro de sangre a 1,0 gramos por litro de sangre, la suspensión y retención será de tres (3) meses;
 - b. cuando el resultado del alcotest indica valores entre 1,0 a 1,50 gramos por litro de sangre, la suspensión y la retención es de seis (6) meses;
 - c. cuando el resultado del alcotest indica valores superiores a 1,50 gramos por litro de sangre, la suspensión y la retención es de doce (12) meses;
- 2.) por infracción grave o que pone en inminente peligro de salud a las personas o causa daños a las mismas o a cosas, la suspensión temporaria debe ser impuesta dentro de los límites previstos en el Artículo 22°.-
- 3.) si mediare reincidencia en las faltas enumeradas en el presente Artículo, se aplicará el doble del plazo de suspensión que correspondiere para el caso, según la normativa vigente.-

ARTÍCULO 24°.- CURSO DE CAPACITACIÓN DE SEGURIDAD VIAL: Dispóngase la asistencia a un curso de capacitación de seguridad vial con una carga horaria mínima de 6 horas cuando la infracción hubiera sido conducir en estado de ebriedad arrojando el test un resultado igual o mayor a 0,50 gramos de alcohol por litro de sangre. El mismo deberá incluir contenido relacionado a las consecuencias de conducir bajo los efectos del consumo de bebidas alcohólicas. Las modalidades del cumplimiento de dicha medida serán coordinadas con el organismo de aplicación correspondiente.-

TÍTULO IV

TASAS POR SERVICIO DE TRASLADO Y ESTADÍA

ARTÍCULO 25°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las siguientes tasas son de aplicación a todo tipo de vehículo automotor, ciclomotor, motocicleta, depositado o que se deposite en el Corralón Municipal, a causa de:

- a) acta de constatación de infracciones y contravenciones al tránsito tipificadas en Ordenanzas Municipales.
- b) su retiro de lugares de dominio público en estado de deterioro, inmovilidad o abandono que implican un peligro para la salud, la seguridad o el medio ambiente.-

g. JAIR DIB
SECRETARIO
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

D. ANTONIO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

Quedan expresamente excluidos de las presentes tasas, los vehículos eventualmente depositados por disposición judicial.-

ARTÍCULO 26°.- ESTADÍA. ESTABLÉCESE un canon por día, en concepto de guarda o estadía de vehículos secuestrados y alojados en el Corralón Municipal, siendo la misma aplicable a partir de resolución que ordene el mantenimiento de la medida cautelar dispuesta. El mismo será fijado de la siguiente manera:

- a) motocicletas y vehículos similares, 1 UF;
- b) automóviles y camionetas, camiones, ómnibus y colectivos 2 UF.-

ARTÍCULO 27°.- SERVICIO DE TRASLADO. Los vehículos secuestrados y retenidos que sean trasladados al corralón mediante el servicio de traslado Municipal deberán abonar el siguiente canon, sin perjuicio de la pena que corresponda:

- a) motocicletas y vehículos similares, 10 UF;
- b) automóviles y camionetas, 15 UF;
- c) camiones, ómnibus y colectivos, 20 UF.-

TÍTULO V MEDIDA CAUTELAR

ARTÍCULO 28°.- MEDIDA CAUTELAR. Facúltase a los Jueces de Faltas a disponer la retención de licencia como medida cautelar a los fines de dar cumplimiento a las penas impuestas por estos. El plazo de la retención será el mismo que la pena que sustenta la medida cautelar.-

ARTÍCULO 29°.- RESTITUCIÓN DE LICENCIA: El reintegro de la licencia, una vez cumplida la sanción de suspensión o cancelación temporaria, implica: El pago de las multas establecidas para las infracciones cometidas, el cumplimiento de las sanciones accesorias impuestas por el Juez de Faltas, quien gradúa las mismas de acuerdo a la gravedad de los hechos, como así también la reiteración de los exámenes teóricos y prácticos establecidos para obtener la licencia de conducir.-

TÍTULO VI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 30°.- TECNOLOGÍA DE TRÁNSITO. FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal, a contratar, adquirir o licitar mecanismos, sistemas y servicios tecnológicos de implementación y funcionamiento destinados al control del tránsito de la ciudad de Posadas, especialmente aquellos que mejoran la eficiencia y eficacia de los

Arg. J.A.R. DIB
SECRETARÍA
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

D. CARLOS HERRERA MONTANER
SECRETARÍA DE TRÁNSITO
de la Ciudad de Posadas

procedimientos esenciales para determinar, juzgar y sancionar toda infracción a las normas de tránsito.-

ARTÍCULO 31°.- COMUNICACIÓN A LOS REGISTROS DE ANTECEDENTES.

ESTABLÉCESE que el Juez de Faltas debe comunicar las suspensiones, inhabilitaciones permanentes o temporarias al Registro Provincial de Antecedentes, de acuerdo a lo establecido en la Ley XVIII – N° 29 y su Decreto Reglamentario N° 2292, como así también al Registro Nacional creado con idéntica finalidad.-


ARTÍCULO 32°.- PARTIDA PRESUPUESTARIA. FACÚLTASE al Departamento

Ejecutivo Municipal, a la adecuación de las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 33°.- VIGENCIA. El presente Régimen de Penalidades de Tránsito entra en

vigencia desde el momento de su publicación en el Boletín Oficial Municipal y se aplicará a todos los procedimientos que se inicien a partir de esa fecha.-

ARTÍCULO 34°.- DE FORMA.-


Abg. JAIR DIB
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas


Dr. RAFAEL MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

DECRETO N° 1166: De fecha 29 de Agosto del 2023. -

«**PROMULGASE** y **TENGASE** en el ámbito de la Ciudad de Posadas, la Ordenanza XVI - N° 112.»

ARTÍCULO 1°.-PROMÚLGASE y TÉNGASE en el ámbito de la Ciudad de Posadas, la Ordenanza XVI - N° 112, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el día 10 de Agosto de 2023, en su Sesión Ordinaria N° 18, conforme al texto que como Anexo Único forma parte de la Ordenanza de referencia. -

ARTÍCULO 2°.-REFRENDARÁN el presente Decreto los Señores Secretarios de Gobierno y de Movilidad Urbana. -

ARTÍCULO 3°.-REGÍSTRESE. Tomen conocimiento las Secretarías Municipales. Fiscalía Municipal. Contadora Municipal. Dirección General de Asuntos Jurídicos. Boletín Oficial. Remítase copia autenticada al Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Posadas. Cumplido. **ARCHÍVESE.**

Fdo.: Ing. Stelatto - Dr. Ramirez - Ing. Jardín. -



